

RAD. 017 2016 00561 00

AUTO No.155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

Como quiera que el proceso se avocó mediante auto No. 4012 del 20 de junio de 2.018 y no se dio trámite a la liquidación de crédito glosada a la caratula, el Juzgado

RESUELVE:

-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.017 2016 00561 00

AUTO No.156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **OLGA GALVIS DE BUITRAGO**(C.C.59.663.312) en el banco FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.000.000oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario* SECRETARIO

3

RAD. 010 2007 00573 00

AUTO No.136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, reproducir el Oficio No. 02-1444 del 27 de Junio de 2.016 obrante a folio 68.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo *Gano*
Secretario

RAD.006 2001 01149 00

AUTO No. 139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

Vistos los Oficios que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ISMENIA REYES BOLAÑOS** identificada con C.C 31.200.173 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali con número de radicación 2012-00148-00, demandante Margarita Alvis Loaiza.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca.
Secretario

SECRETARIO

RAD.017 2012 00981 00

AUTO No.141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan la demandada **ELVIA LUZ PARDO SANCHEZ**(C.C.65.703.611) en el banco FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$56.567.512.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez
Secretario
SECRETARIO

RAD.009 2010 00115 00

AUTO No.142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan la demandada **YESID BAUTISTA SANCHEZ** (C.C.12.112.782) en el banco FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$53.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.011 2017 00346 00

AUTO No.143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente y como quiera que la parte demandante ha realizado dos veces solicitud para comisionar y llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas KCS-280, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cali, a fin de que allegue el acta de decomiso del vehículo de placas KCS-280 de propiedad del demandado LEONARDO UTIMA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.529.175.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

RAD.018 2016 00854 00

AUTO No.158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **PAMELA DAZA**(C.C.67.030.702) en el banco FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$62.637.372.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos... **SECRETARIO**
Secretario

9

RAD. 008 2012 00458 00

AUTO No. 178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Indicar al juzgado de origen que el pagador de la POLICIA NACIONAL- SECCIONAL SANIDAD VALLE de manera equivocada consignó los dineros en la cuenta de ese despacho indicando que el número de cedula de ciudadanía de la demandada es 66.907.291 siendo lo correcto 66.907.891. Acredita la transferencia de los depósitos judiciales se analizará la solicitud de entrega a favor de la parte actora.

4.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciense y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2020**

Juzgado de Ejecución
Judicial Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00234 00

AUTO No. 176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 02-2652 de fecha 18 de octubre de 2019 que ordena conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2652 de fecha 18 de octubre de 2019, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

11

RAD.017 2013 00490 00

AUTO No. 166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No.1767 del 29 de Mayo de 2.018 donde se ordena "DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **DIANA MARCELA PATIÑO CASTRILLON** con (C.C. 33.966.773)". Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

SECRETARIO

RAD.024 2010 00117 00

AUTO No. 167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No.02-141 del 19 de enero de 2.018 donde se ordena "DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **MARTHA LILIANA LOPEZ HERNANDEZ** con (C.C. 31.148.352)". Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD.031 2016 00127 00

AUTO No.168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Por secretaría, reproducir el Oficio No. 02-1767 del 25 de mayo de 2.017 obrante a folio 18.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04

RAD.029 2017 00514 00

AUTO No. 140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

Vistos los Oficios que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de lo ya embargado de propiedad del demandado **CARDENAS VILLEGAS LTDA-VARVILL LTDA** identificado con Nit. 8050083302 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con número de radicación 018-2017-00731-00, demandante GLOBAL HEALTHE CARE.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00241 00

AUTO No. 155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de parte demandante coadyuvada por los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 6.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 8.- Ejecutoriado el presente proveído, acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y si no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto, se ordena que **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.**
- 9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2016 00577 00

AUTO No. 157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

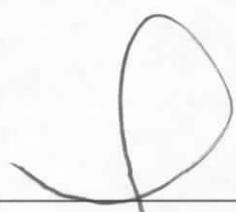
.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-181255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al demandado **JUAN GUILLERMO HOYOS SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.982.739.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD.010 2010 00105 00

AUTO No.154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **RICARDO CONCHA EASTMAN**(C.C.6.071.970) en el banco COOPCENTRAL. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$90.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civil **SECRETARIO**
Carlos Esguerra Silva Cano
Secretaría

RAD.002 2017 00585 00

AUTO No.160

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **RICARDO JIMENEZ** (C.C.16.774.214) en el banco FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$58.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.028 2016 00594 00

AUTO No.159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Por secretaría, reproducir el Oficio No. 2823 del 12 de Diciembre de 2.017 obrante a folio 23.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Quintero Beltran
SECRETARIO

20

RAD.018 2019 00260 00

AUTO No. 164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No.1874 del 10 de abril de 2.019, donde se ordena "DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **MARIA ARGENIS CASTAÑEDA** con (C.C. 66.915.967)". Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.005 2018 00006 00

AUTO No.161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **ADRIANA JIMENEZ DIAZ** identificada con (C.C. No. 30.290.097) como empleada de **LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**. Limitese el embargo a la suma de \$14.000.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No.135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA**, sírvase corregir el oficio No. 02-3145, de acuerdo a lo indicado en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Quintero Beltrán
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00067 00

AUTO No. 174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora** de las **8:30 AM** del día **02** del mes de **ABRIL** del año **2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **HEO309**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00310 00

AUTO No. 150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.925.760,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-14
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	1374

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	29,76	2,13			\$ 150 827,70	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 618,69
nov-14	19,17	29,76	2,13			\$ 234 446,38	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 618,69
dic-14	19,17	29,76	2,13			\$ 319 065,07	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 618,69
ene-15	19,21	29,82	2,13			\$ 403 683,76	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 618,69
feb-15	19,21	29,82	2,13			\$ 488 302,45	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 618,69
mar-15	19,21	29,82	2,13			\$ 572 921,14	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 618,69
abr-15	19,21	29,82	2,13			\$ 657 539,83	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 403,84
may-15	19,21	29,82	2,13			\$ 742 158,52	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 403,84
jun-15	19,21	29,82	2,13			\$ 826 777,21	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 403,84
jul-15	19,26	29,88	2,14			\$ 911 395,90	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 011,20
ago-15	19,26	29,88	2,14			\$ 996 014,59	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 011,20
sep-15	19,26	29,88	2,14			\$ 1 080 633,28	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 011,20
oct-15	19,23	29,89	2,14			\$ 1 165 251,97	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 011,20
nov-15	19,23	29,89	2,14			\$ 1 249 870,66	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 011,20
dic-15	19,23	29,89	2,14			\$ 1 334 489,35	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 011,20
ene-16	19,26	29,92	2,14			\$ 1 419 108,04	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85 581,57
feb-16	19,26	29,92	2,14			\$ 1 503 726,73	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85 581,57
mar-16	19,26	29,92	2,14			\$ 1 588 345,42	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85 581,57
abr-16	20,54	30,01	2,26			\$ 1 672 964,11	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88 722,10
may-16	20,54	30,01	2,26			\$ 1 757 582,80	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88 722,10
jun-16	20,54	30,01	2,26			\$ 1 842 201,49	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88 722,10
jul-16	21,34	30,01	2,34			\$ 1 926 820,18	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91 862,70
ago-16	21,34	30,01	2,34			\$ 2 011 438,87	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91 862,70
sep-16	21,34	30,01	2,34			\$ 2 096 057,56	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91 862,70
oct-16	21,39	30,09	2,40			\$ 2 180 676,25	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94 218,24
nov-16	21,39	30,09	2,40			\$ 2 265 294,94	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94 218,24
dic-16	21,39	30,09	2,40			\$ 2 349 913,63	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94 218,24
ene-17	22,34	31,01	2,44			\$ 2 434 532,32	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96 768,54
feb-17	22,34	31,01	2,44			\$ 2 519 151,01	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96 768,54
mar-17	22,34	31,01	2,44			\$ 2 603 769,70	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96 768,54
abr-17	22,33	31,00	2,44			\$ 2 688 388,39	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96 768,54
may-17	22,33	31,00	2,44			\$ 2 773 007,08	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96 768,54
jun-17	22,33	31,00	2,44			\$ 2 857 625,77	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96 768,54
jul-17	21,38	30,97	2,40			\$ 2 942 244,46	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94 218,24
ago-17	21,48	31,07	2,46			\$ 3 026 863,15	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92 251,36
sep-17	21,48	31,07	2,46			\$ 3 111 481,84	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92 251,36
oct-17	21,45	31,03	2,42			\$ 3 196 100,53	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91 077,63
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3 280 719,22	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90 252,40
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3 365 337,91	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89 078,17
ene-18	20,69	31,04	2,26			\$ 3 449 956,60	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87 903,94
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3 534 575,29	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86 729,71
mar-18	20,68	31,02	2,26			\$ 3 619 193,98	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85 555,48
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3 703 812,67	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84 381,25
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3 788 431,36	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 207,02
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3 873 050,05	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82 032,79
jul-18	20,03	30,09	2,21			\$ 3 957 668,74	\$ 0,00	\$ 3 925 760,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80 858,56

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 3.925.760
INTERESES	\$ 4.068.736
DEUDA TOTAL	\$ 7.994.496

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.994.496, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28
RAD. 20-2018-00140-00

AUTO No. 165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2020.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 6291 del 11 de octubre de 2.019, que ordenó al apoderado de la parte actora, Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU consignar la suma de \$23.152.936.76 Mcte., a la cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, correspondientes al valor del título judicial recibido por aquella.

Manifiesta en resumen el recurrente que mediante Auto No. 2584 del 18 de junio de 2.018 el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad ordena seguir adelante con la ejecución de las obligaciones contenidas en los pagarés No.82900088729 y No. 8290088042 de las demandadas. Que mediante el Auto No.361 del 25 de enero 2.019, el Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada el 26 de junio de 2.019 por valor de \$21.494.136.76 Mcte.

Indica que de acuerdo a comunicación que reposa en el expediente del BANCO AGRARIO, se pone en conocimiento un depósito judicial consignado a favor del proceso con radicación 2019-140, por la suma de \$26.543.794 Mcte.

Que el 02 de julio de 2.019 solicita al Despacho se sirva fraccionar y entregar el título judicial No. 469030002287712 por valor de \$23.152.936.76 Mcte., por concepto de la liquidación de créditos y costas aprobadas en el proceso. De modo que mediante Auto No. 4066 del 05 de julio de 2.019, se ordena la entrega del título judicial por la suma indicada, la cual el apoderado de la parte actora reclama y entrega a BANCOLOMBIA S.A., para su respectiva legalización y pago de las obligaciones No.82900088729 y No. 8290088042 de las demandadas. En consecuencia, por instrucciones de BANCOLOMBIA S.A., al ya haberse cancelado las obligaciones que dieron origen al proceso, se radicó memorial al Despacho solicitando la terminación del mismo por pago total, el día 15 de octubre de 2.019.

Expone el apoderado de la parte actora que si bien el reclamó el título judicial por su condición de mandatario, que ahora ordena el Despacho devolver, este fue entregado a BANCOLOMBIA S.A., ya que esos títulos representaban el pago de la obligación que tenían las demandadas frente a la entidad, y que ésta actuando de buena fe, procedió a aplicar dicha suma de dinero para cancelar la deuda, por lo que es imposible reversar esa operación, a menos de que se tenga la autorización expresa de las deudoras, ya que, de

lo contrario, eso implicaría una sanción legal por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, le sería materialmente imposible a él hacer la devolución de la suma solicitada por el Despacho, ya que no está en su poder.

Recalca además, que aunque los dos procesos que se adelantan fueron radicados inicialmente en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, siendo el mismo demandante y las demandadas, estos se distinguen por su radicación, y que la reclamación del título se realizó con base en la comunicación emitida por el Despacho identificando el proceso por la radicación 2018-140. Indica que la única forma de esclarecer a que proceso corresponde el depósito es que el Banco retenedor, BBVA, informe como le trasladó el dinero al BANCO AGRARIO, y como este lo reportó al Despacho.

Por lo expuesto, solicita el apoderado de la parte actora al Despacho REPONER el AUTO No. 6291 del 11 de octubre de 2.019, mediante el cual se le ordena consignar la suma de \$23.152.936,76 Mcte., a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI. No obstante, en el caso de no resolverse favorablemente, enviar al Superior para que se surta el recurso de APELACIÓN. Además, que no se le dé trámite al memorial radicado en el Despacho el día 15 de octubre de 2.019, por medio del cual se solicita la terminación del proceso por pago total, en razón a que la parte actora no tenía conocimiento del auto objeto de reposición.

De otro lado, se pronuncia sobre el recurso de reposición la apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, indicando que difiere de las manifestaciones realizadas por BANCOLOMBIA S.A., en cuanto a que no existe ninguna duda de que la suma de \$26.543.794 Mcte., que fue retenida por BBVA, en cumplimiento del oficio No. 143 proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal, en el proceso con radicado 2017-884, fue constituida equivocadamente al proceso con radicado 2018-140.

Indica que, como ya se había expuesto en escrito del día 07 de octubre de 2019 radicado ante el Despacho, el banco BBVA al dar respuesta frente a la orden de embargo del oficio No.143, procedió a registrar y constituir la medida el día 30 de abril de 2018, por la suma de \$26.543.794 Mcte. Sin embargo, al dar respuesta al oficio No. 1472 del 04 de abril del 2018, emanado del Juzgado Veinte Civil Municipal, dentro del proceso con radicado 2018-140, informó que registró la medida con fecha 20 de mayo de 2018.

Manifiesta al Despacho que aplicar correctamente la suma retenida al proceso que verdaderamente corresponde, es decir, al 20-2017-884, también

beneficiaria a las demandadas, toda vez que al corte del 30 de octubre de 2019 registra la suma de \$9.327.755 del total de la deuda con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., así como también, alcanzarían a cubrir en parte la obligación pendiente con BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta el Auto No. 6672 emitido por el Juzgado 01 Civil Municipal, que aprobó la liquidación de crédito presentada por el banco por la suma de \$17.919.862.

Solicita al Despacho el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., ordenar a BANCOLOMBIA S.A., que reverse la operación y traslade el valor de \$23.152.936.76 Mcte., al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Cali. De igual modo, que transfiera el título judicial No.469030002391722, por la suma de \$3.390.857 al proceso con radicado 20-2017-884, que cursa en el mismo Juzgado.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandante Dr. HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6291 del 11 de octubre de 2.019:

*"1.- ORDENAR al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU C.C. 6456478 apoderado de la parte actora , para que en **el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación** consigne en la cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI al proceso Rad. 020 2017 00844 00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la suma de \$23.152.936.76, que corresponde a dicho proceso...."*

Puesto que con las pruebas allegadas al proceso claramente se evidencia que:

(i) el **Banco BBVA** informó al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, al proceso Rad. 20-2017-00884-00, que **registró el embargo el 28/03/2018**. Valor de la medida: \$55.500.000,00 “Valor del depósito judicial Constituido: \$26.543.794,00. Fecha de constitución del Depósito Judicial: 2018-4-30”. Ver Fl. 83.

(ii) que el **Banco BBVA** informó al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, al presente proceso Rad. 20-2018-00140-00, que registró el embargo. Valor de la medida: \$34.500.000,00. **Fecha Registro embargo: 29/05/2018**. Fl. 22 del Cdo. No. 2. Con lo cual se comprueba que el título de depósito judicial 469030002287712 por valor de \$26.543.794,00 no pertenece al presente proceso sino al proceso radicado bajo partida No. 20-2017-00884.00,

(iii) por error el **Banco BBVA**, transfirió a las arcas del Despacho el depósito judicial por valor de \$26.543.794.00.

(iv) atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, este estrado judicial ordena pagar a favor de la parte demandante, la suma de \$23.152.936.76, y el correspondiente fraccionamiento del título de depósito judicial, que arroja un saldo de \$3.390.857.24, efectuado a través del auto No. 4066 de fecha 05 de Julio de 2019. Folio 76 del C-1.

(v) El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 01-2736 de fecha 29 de octubre de 2018, solicita a este despacho judicial la conversión de títulos que pertenecen al proceso radicado bajo partida No. 020-2017-00884-00 “los cuales fueron consignados al proceso con radicación NO. 020-2018-00140 que se encuentra activo en esa dependencia judicial...”.

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión atacada por el extremo activo, toda vez que el despacho encuentra probado que le fue descontado a la codemandada FABIOLA CASTRO CERÓN, identificada con la C.C.# 31.988.167, la suma de \$26.543.794,00, y que dicho valor no corresponde al presente proceso, que le pertenece al proceso **radicado bajo partida No. 020-2017-00884-00**, que se adelanta en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, quien además solicitó la conversión de títulos que atañen al referido proceso, *por lo mismo*, los demás títulos de depósito judicial que sean del mencionado proceso.

28

De no acatarse lo ordenado en el auto 6291 del 11 de Octubre de 2019, la parte demandante se hará acreedora de las sanciones contenidas en el artículo 44# 3º del Código general del proceso:

“Poderes correccionales del juez. 1...2..3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”. Resaltado no hace parte de la cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 6291 del 11 de octubre de 2019, que ordenó al apoderado de la parte actora, Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU consignar la suma de \$23.152.936.76 Mcte., a la cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, correspondientes al valor del título judicial ordenado pagar a Bancolombia S.A., a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte considerativa.

2. De no acatarse lo ordenado en el auto 6291 del 11 de Octubre de 2019, la parte demandante se hará acreedora a las sanciones contenidas en el artículo 44# 3º del Código general del proceso:

“Poderes correccionales del juez. 1...2..3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”. Resaltado no hace parte de la cita.

Secretaría ejecute lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6291 del 11 de Octubre de 2019. Fl. 92 C-1.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 30-2017-00521-00
AUTO No. 133.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de Enero de 2020.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia
del 28 de Noviembre de 2019, que CONFIRMA PARCIALMENTE la providencia
No. 3041 del 21 de mayo de 2019., *-que modificó la liquidación del crédito
presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia-*.

Para los efectos subsiguientes, téngase en cuenta lo ordenado en la
denotada decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: Enero 20 de 2020.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

RAD. 01 2012 00171 00

AUTO No. 134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2020.

Revisado el auto que antecede (No. 7430 del 5 de Noviembre de 2019. FI. 163), a través del cual se dispone la corrección de la liquidación de costas que obra a folios 149 del expediente y que fue aprobada mediante Auto No. 7174 del 19 de Noviembre de 2019, se hace imperioso generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

En consecuencia habrá de declarar la ilegalidad del Auto No. 7430 del 5 de Noviembre de 2019. FI. 163, como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro". Toda vez que el Auto No. 7174 del 19 de Noviembre de 2019, goza de firmeza y contra éste no se interpuso recurso alguno. Ver Art. 366 # 5º del C.G.P.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1. Declarar la ilegalidad del Auto No. 7430 del 5 de Noviembre de 2019. FI. 163, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia no accede a la corrección de la liquidación de costas obrantes a folios 149, deprecada en el escrito obrante a folios 154 C-1.
2. Por secretaría liquidense las costas adicionales a que haya lugar.
3. A la parte ejecutada, se le pone de presente lo dispuesto en el numeral 1º del auto visible a folios 137, esto es, el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

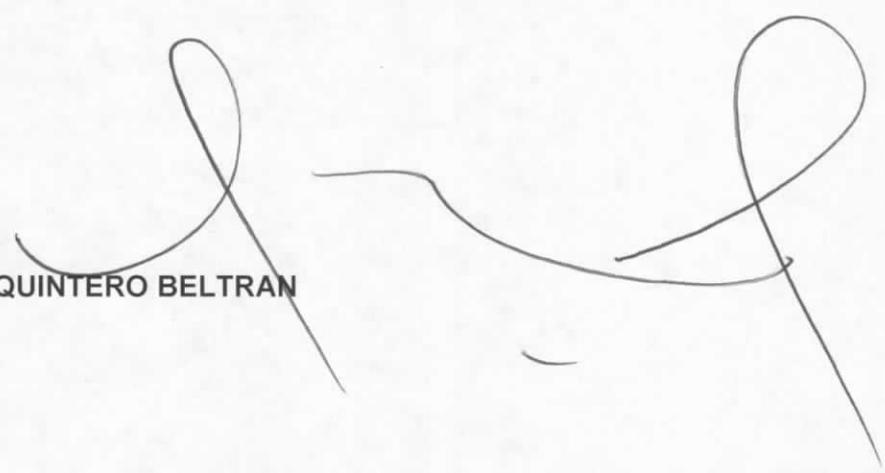
RAD. 007 2016 00674 00
AUTO No. 137
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que el pago de bodegaje no hace parte de las costas procesales, no obstante, los valores se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 DE ENERO DE 2.020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

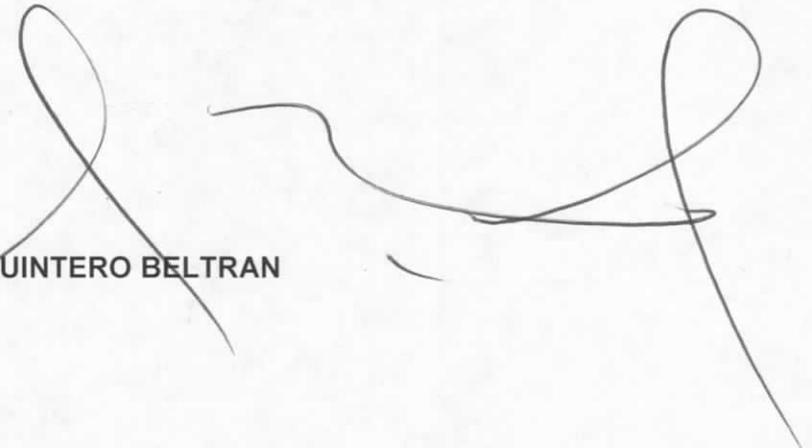
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 1526 del 11 de marzo de 2.019, y la respuesta del Juzgado 8 obrante a folio 47.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00302 00

AUTO No. 152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCO CAJA SOCIAL S.A.- BCSC) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$35.359.154,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00302 00

AUTO No. 151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.518.759,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00341 00

AUTO No. 177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879 de los títulos judiciales por la suma de \$8.434.527,70, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002456033	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 687.449,10
469030002456034	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 688.360,10
469030002456035	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 407.025,10
469030002456036	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 357.591,10
469030002456037	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 357.381,66
469030002456038	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 740.084,66
469030002456039	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 91.386,66
469030002456040	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 357.381,66
469030002456041	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 322.783,66
469030002456042	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 391.980,00
469030002456043	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 362.321,00
469030002456044	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 363.815,00
469030002456045	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 348.007,00
469030002456046	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 348.007,00
469030002456047	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 624.791,00
469030002456048	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 88.523,00
469030002456049	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 347.836,00
469030002456050	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 347.836,00
469030002456051	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 495.743,00
469030002456052	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 335.035,00
469030002456053	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 371.190,00

Total Valor \$ 8.434.527,70

Los anteriores depósitos judiciales deben ser abonados a la liquidación de costas (\$719.000, oo Fol. 30 C.1) y a la liquidación de crédito aprobada (\$32.580.944, oo Fol. 51-52 c.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

35
RAD. 015 2017 00354 00

AUTO No. 148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.986.929, oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00292 00

AUTO No. 147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.283.694, 92 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00739 00

AUTO No. 145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$91.808.695,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Jueces de Paz Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2018 00507 00

AUTO No. 144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.465.481,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 035 2019 00410 00

AUTO No. 149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.194.378,93 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2015 00819 00

AUTO No.169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por el pagador Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial- Pasto Nariño, mediante el cual indica que el demandado Nelson Ferney Zapata Londoño terminó su vinculación laboral en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Circuito de la Cruz, desde el 25 de abril de 2.019, por tal motivo no es posible efectuar los descuentos en la nómina.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO
Garios Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2016 00371 00

AUTO N°. 170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica que una vez encuentre bienes de propiedad del demandado procederá a realizar la solicitud correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Edgar **SECRETARIO**
 Secretario

RAD. 015 2016 00508 00

AUTO N°. 171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica que una vez encuentre bienes de propiedad del demandado procederá a realizar la solicitud correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
SECRETARIO
 Carlos Eduardo Silva Cuno
 Secretario

RAD. 002 2017 00424 00

AUTO No. 153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.098.113,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ene-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	975

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 955.190.94	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 636.793.96
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.191.984.89	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 636.793.96
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.220.778.85	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 636.793.96
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.865.572.81	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 636.793.96
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.502.366.77	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 636.793.96
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.128.721.48	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 626.354.71
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.755.076.19	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 626.354.71
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 5.368.381.85	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 613.305.66
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 5.973.858.07	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 605.476.22
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 6.574.114.67	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 600.256.60
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 7.171.761.45	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 597.646.79
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 7.766.798.43	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 596.036.68
feb-18	21.01	31.62	2.31			\$ 8.369.664.84	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 602.866.41
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 8.964.701.82	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 596.036.68
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 9.554.519.17	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 589.817.35
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 10.141.726.71	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 587.207.54
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 10.726.324.44	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 584.597.73
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 11.303.092.74	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 576.768.30
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 11.877.251.23	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 574.158.49
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 12.448.799.38	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 571.548.67
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 13.015.128.95	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 566.329.05
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 13.578.648.20	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 563.719.24
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 14.139.957.62	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 561.109.43
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 14.695.647.43	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 555.889.81
feb-19	19.70	29.55	2.16			\$ 15.264.786.30	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 568.938.66
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 15.825.895.72	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 561.109.43
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 16.384.396.34	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 558.499.62
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 16.945.504.77	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 561.109.43
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 17.504.004.39	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 558.499.62
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 18.062.504.01	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 558.499.62
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 18.621.003.63	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 558.499.62
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 19.179.503.25	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 558.499.62
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 19.179.503.25	\$ 0.00	\$ 26.098.113.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 26.098.113
INTERESES	\$ 19.179.503
DEUDA TOTAL	\$ 45.277.616

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$45.277.616, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del pagador. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Civils Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$85.999.279,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3-2019-29

RAD. 010 2011 00554 00

AUTO No.163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; AGREGAR el escrito de acuerdo de pago para que obre y conste y NIÉGUESE tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2.020

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.026 2018 00612 00

AUTO No.162

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2.020

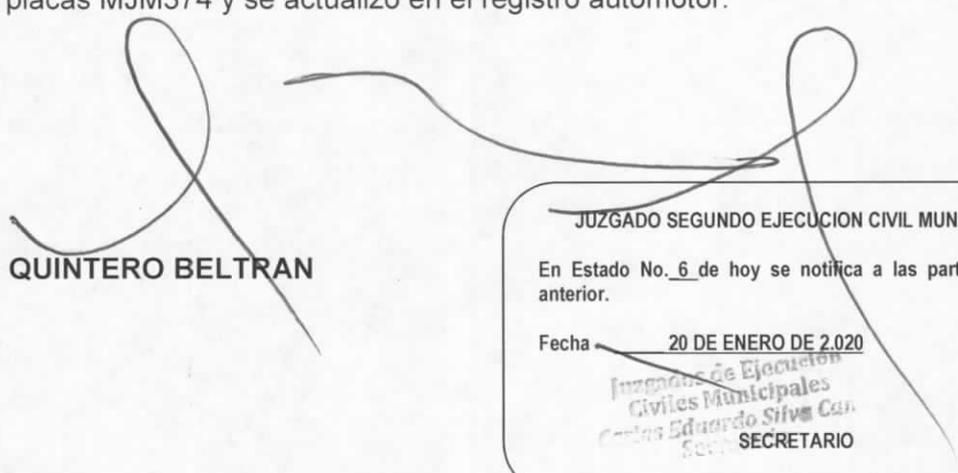
Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se acató la medida judicial consistente en Orden de Decomiso del vehículo de placas MJM374 y se actualizó en el registro automotor.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario **SECRETARIO**

92
RAD. 003 2019 00029 00

AUTO No. 175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.947.271,75 Mcte.**

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00262 00

AUTO No. 156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Visto las liquidaciones de crédito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.087.397,00 MCTE.**

2.- Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-BANCOLOMBIA S.A., no se descuentan los abonos conforme a la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante el 06 de julio de 2019 hasta la concurrencia del monto cancelado, \$15.000.000 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol.42 c.1) el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito que antecede y **ORDENAR** a la parte actora que allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta el valor por concepto de la subrogación parcial.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano